

# Real Decreto Ley 34/2020 en Materia Mercantil y Financiera

20 de noviembre 2020

Con la finalidad de atender, entre otras, las necesidades de liquidez de autónomos y empresas, así como de flexibilizar el gobierno de los órganos sociales de las sociedades de capital y de otras personas jurídicas de derecho privado, el Gobierno de España ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-Ley 34/2020, de 17 de noviembre (el "RD 34/2020"), de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

Las principales cuestiones reguladas por el nuevo Real Decreto Ley en **materia mercantil** son, de manera excepcional y durante el año 2021, aquellas expuestas en el artículo 3 de este texto legal, que a continuación se detallan:

En lo que respecta a las **juntas de socios de las sociedades de responsabilidad limitada y las juntas de accionistas de las sociedades comanditaria por acciones**, se establece que aun cuando los estatutos sociales no lo hubieran previsto en su redacción actual, podrán celebrar sus reuniones por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- i) Que todos aquellos socios con derechos de asistencia (sus representantes, en su caso) dispongan de los medios necesarios;
- ii) Que el secretario del órgano reconozca la identidad de los asistentes, expresando estas circunstancias en el acta correspondiente; y
- iii) Que el acta de la reunión se remita de inmediato por correo electrónico tras finalizar la junta.

Atendiendo a las reuniones del patronato de las **fundaciones** y las juntas o asambleas de asociados o de **otras personas jurídicas de Derecho Privado** (asociaciones, sociedades civiles y sociedades cooperativas), se prevé por parte del legislador en idénticos términos la posibilidad de realizar las reuniones de estos órganos de gobierno a distancia.

En lo relativo a las **sociedades anónimas**, atendiendo a sus especialidades legislativas, se recoge expresamente la posibilidad de que el consejo de administración prevea en la convocatoria de la junta general la asistencia por medios telemáticos y el voto a distancia de los accionistas, dentro de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital respecto a la asistencia telemática, a las especialidades del ejercicio de los derechos de asistencia y voto y la participación a distancia en las decisiones de este órgano, regulados en los artículos 182, 189 y 521 de la Ley de Sociedades de Capital respectivamente.



Es relevante destacar que se contempla una especificidad adicional en relación con las sociedades anónimas cotizadas. Estas sociedades, además de acogerse a lo dispuesto para las sociedades anónimas en términos generales, tendrán la posibilidad de celebrar la junta general de accionistas de forma presencial en cualquier lugar del territorio nacional.

Por otro lado, se han establecido las siguientes medidas en **materia financiera** relativas a las operaciones de financiación a autónomos y empresas avaladas por el Instituto de Crédito Oficial ("ICO").

En particular, a solicitud del deudor y antes del 15 de mayo de 2021, las entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pago extenderán:

- i) El plazo de vencimiento del aval ICO y, correlativamente, de la operación de financiación avalada, hasta un máximo de tres (3) años adicionales, siempre y cuando el plazo de vencimiento inicial no sea superior a ocho (8) años.
- ii) El período de carencia en la amortización del principal de la operación de financiación avalada, hasta un máximo de doce (12) meses adicionales, siempre y cuando la duración total del período de carencia, tras la extensión, no sea superior a veinticuatro (24) meses.

Es relevante en este sentido señalar que el capital correspondiente a las cuotas del periodo de carencia, si lo acuerdan las partes, podrá alternativamente (i) acumularse a la última cuota del préstamo concedido; (ii) prorratearse en las cuotas restantes; o (iii) amortizarse mediante una combinación de ambos sistemas.

Por último, se ha acordado la **ampliación de los límites de las líneas de circulante, que se mantendrán hasta el 30 de junio de 2021.**

Lo dispuesto en los apartados anteriores estará, en todo caso, sujeto a las siguientes condiciones:

- i) Que haya mediado solicitud del deudor en todo caso;
- ii) Que la operación de financiación avalada, así como las financiaciones restantes otorgadas por la entidad al mismo cliente, no esté en mora (impagos de 90 días);
- iii) Que el deudor no figure en situación de morosidad en la consulta a los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) en la fecha de formalización de la extensión;
- iv) Que la entidad financiera no haya comunicado a la entidad concedente del aval ningún impago de la operación avalada con el deudor en la fecha de la formalización de la extensión;
- v) Que el deudor no esté sujeto a un procedimiento concursal;
- vi) Que la financiación avalada se haya formalizado antes de la fecha de publicación de este Real Decreto-ley;
- vii) Que la solicitud no se efectúe más tarde del 15 de mayo de 2021; y
- viii) Que el deudor cumpla, para solicitar la extensión del aval, con los límites establecidos en la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea.

Los puntos (i), (vi) y (vii) serán de aplicación únicamente a las dos primeras medidas descritas, esto es, la extensión de los plazos de vencimiento y de carencia en la amortización del principal de las operaciones de financiación avalados por el ICO.

Para cualquier información adicional y para obtener un asesoramiento legal preciso y personalizado, por favor, póngase en contacto con:

### Carlos Pemán

*Socio de Mercantil*

T: +34 91 429 43 33 / M: +34 629 519 385

[cpeman@eversheds-sutherland.es](mailto:cpeman@eversheds-sutherland.es)

### Beatriz Sánchez

*Abogada de Mercantil*

T: +34 91 429 43 33 / M: +34 620 179 273

[bsanchez@eversheds-sutherland.es](mailto:bsanchez@eversheds-sutherland.es)

### Laura Varela

*Abogada de Mercantil*

T: +34 91 429 43 33 / M: +34 636 644 706

[lvarela@eversheds-sutherland.es](mailto:lvarela@eversheds-sutherland.es)

### Eugenia García-Calzada

*Abogada de Mercantil*

T: +34 91 429 43 33 / M: +34 618 861 133

[egarciacalzada@eversheds-sutherland.es](mailto:egarciacalzada@eversheds-sutherland.es)

### Marta Becker

*Abogada de Bancario y Financiero*

T: +34 91 429 43 33 / M: +34 696 689 327

[mbecker@eversheds-sutherland.es](mailto:mbecker@eversheds-sutherland.es)

Para obtener más información legal, acceda a nuestra [web](#).